

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 08 DE 2013
(11 de febrero de 2013)

Por medio de la cual se reglamenta lo relacionado con la producción intelectual y reconocimiento de puntos de los docentes e investigadores de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y particularmente según lo señalado en el Artículo 59 del Acuerdo N° 01 de 2012 del Consejo Superior, Reglamento Docente, y



CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 56 del Reglamento Docente establece que el sistema de puntaje sirve como reconocimiento de los indicadores de producción académica e intelectual, de las distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y los estímulos que haya lugar.

SEGUNDO. El Artículo 57 establece que los puntos obtenidos durante la permanencia en una categoría del escalafón docente solo son acumulables para la siguiente. Así, para efectos de ascenso en el escalafón y estímulos, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual solo se contabilizarán una vez.

TERCERO. El Artículo 58 establece que para efectos del puntaje otorgado a los docentes se tendrán en cuenta criterios como lo relativo a producción intelectual, asignación de puntaje a las distinciones académicas señaladas en cada caso por el Rector General, la asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma no materno, según propuestas del Departamento de Idiomas, evaluación anual de la gestión directiva, evaluación de los docentes de carrera, entre otros.

CUARTO. El Artículo 59 de la norma citada establece que la valoración de la producción intelectual generada por los investigadores y docentes de la Institución, siempre y cuando hagan referencia directa a la actividad investigativa y docente de la Funlam, recibirá el puntaje según la clasificación que para tal fin expida el Rector General, mediante Resolución Rectoral, basado en lo establecido por COLCIENCIAS para efectos de clasificación de grupos de investigación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente marco de valoración de la producción académica e intelectual de los docentes e investigadores de la Institución, de acuerdo con lo establecido por COLCIENCIAS, para efectos de clasificación de grupos de investigación:



Indicador Generación Nuevo Conocimiento	Puntaje
Patente A1	100
Patente A2	75
Patente A3	63
Patente A4	50
Patente Solicitada	25
Libro A1	75
Libro A2	50
Libro B	32
Libro C	25
Libro Divulgación 1	13
Libro Divulgación 2	7
Artículo A	25
Artículo B	9
Artículo C	5
Artículo Divulgación	3
Spin off	25
Capítulo de libro A1	15
Capítulo de libro A2	10
Capítulo de libro B	7
Capítulo de libro C	5
Capítulo de libro Divulgación	3
Tutor Tesis Doctoral A1	14
Tutor Tesis Doctoral A2	13
Tutor Tesis Doctoral A3	11
Tutor Tesis Doctoral Aprobada	9
Tutor TG Maestría A	7
Tutor TG Maestría Aprobada	4
Programa Doctoral o Maestría	9
Programa Maestría	4
Docente Curso Doctorado	3
Docente Curso Maestría	2
Consultorías	2
Cursos Extensión Ejecutados	2

ARTÍCULO SEGUNDO. El Departamento de Gestión Humana hará el seguimiento de la producción intelectual de los docentes investigadores con miras a garantizar su permanencia y ascenso en el escalafón, en los términos del Reglamento Docente.

ARTÍCULO TERCERO. La escala de valoración podrá variarse de acuerdo con los cambios que al respecto realice COLCIENCIAS o adopte la Institución con miras a estimular la producción intelectual, según recomendaciones que al respecto realice la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Asignar puntajes por aprendizaje de un idioma no materno, realizado mediante acreditación de competencias en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con los criterios contenidos para dicha acreditación en el Marco Común Europeo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nivel Marco Común Europeo de Referencia	Puntos
Usuario avanzado C2	10
Usuario avanzado C1	9
Usuario independiente B2	7
Usuario independiente B1	6
Usuario básico A2	3

ARTÍCULO QUINTO. Adoptar como entidades certificadoras de una segunda lengua en los términos del artículo anterior, las siguientes:

Segunda lengua	Entidad	Pruebas estandarizadas certificadoras
Inglés	University of Cambridge ESOL Examinations University of Cambridge ESOL Examinations	FCE First Certificate English, PET Preliminary English Test, KET Key English Test, BEC Business English Certificate Vantage, BULATS Business Language Testing Service CELTA Cambridge English: Advanced (CAE) ILEC International Legal English Certificate CPE Certificate of Proficiency in English TKT (Teaching Knowledge Test) ICELT (In-service Certificate in English Language Teaching) Delta (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages) IELTS International English Language Testing System. ECCE Examination for the Certificate of Competency in English MET Michigan English Test
	ETS	TOEFL TOEIC L&R, GRE, Revised General Test
Francés	Commission Nationale, Centre International d'études pédagogiques, CIEP	DELFF Diplôme d'études en langue française DALF Diplôme approfondi de langue française TCF - Test de connaissance du français

	University of Cambridge ESOL Examinations University of Cambridge ESOL Examinations	BULATS
Alemán	Österreichisches Sprachdiplom DEUTSCH (ÖSD)	ÖSD A1 Grundstufe Deutsch 1, ÖSD A2 Grundstufe Deutsch 2, ÖSD B1 Zertifikat Deutsch, ÖSD B2 Mittelstufe Deutsch, ÖSD C1 Oberstufe Deutsch, ÖSD C2 Wirtschaftssprache Deutsch
	Goethe-Institut	Start Deutsch 1 Start Deutsch 2 Zertifikat Deutsch (ZD) Goethe-Zertifikat B2 Goethe-Zertifikat C1 Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)
	TestDaF	TDN 3 — TDN 4 TDN 5
Portugués	CAPLE	QECR , CIPLE, DEPLE, DIPLE, DAPLE, DUPLE
Italiano	ECLI	Impatto, 1, 2, 3, 4, 5
	CILS	A1, A2, UNO, DUE, TRE, QUATTRO/DIT C2
Chino		HSK - Hanyu Shuiping Kaoshi. TOCFL IGCSE
Japonés		BJT - (ビジネス日本語能力テスト) EJU - (日本留学試験) JLPT - J-Test Kanji kentei (日本漢字能力検定試験)
Español	Instituto Cervantes	DELE Diploma de Español como lengua extranjera. CELU Certificado de Español: Lengua y Uso

Parágrafo 1°. La certificación también podrá ser mediante cursos de lengua de Centros de Idiomas debidamente certificados en cada región.

Parágrafo 2°. La certificación de español sólo aplicará a docentes que tengan una lengua materna diferente a éste.

ARTÍCULO SEXTO. Adoptar el siguiente puntaje por distinciones académicas de los docentes de la Institución:

Distinción Académica	Puntos
Institucional, por desarrollo sobresaliente en cualquiera de las funciones sustantivas	5
Local, por entes gubernamentales o privados reconocidos, por investigación, extensión o docencia	10
Nacional, por entes gubernamentales o privados reconocidos, por investigación, extensión o docencia	15
Internacional, por entes gubernamentales o privados reconocidos, por ejecución de proyectos de investigación, extensión o docencia	20

PARÁGRAFO. Cualquier otra distinción que reciban los docentes será valorada en su oportunidad por la Rectoría General para determinar si da crédito a la asignación de puntos y su cuantía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La valoración de títulos académicos se realizará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 60 del Reglamento Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

